

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2022, DE XX DE XX,  
POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE CONSUMO DE CASTILLA-  
LA MANCHA.**

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

- a) Consulta pública previa, e informe indicando la no recepción de aportaciones.
- b) Memoria justificativa fechada el 28 de junio de 2021
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 29 de junio de 2021.
- d) Borrador número 1 del proyecto de Decreto
- e) Informe favorable del Consejo Regional de Consumo de 29 de julio de 2021
- f) Certificado del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha sobre la remisión del proyecto de Decreto el 21 de octubre de 2021
- g) Informe de impacto de género de 1 de abril de 2022
- h) Informe de impacto demográfico de 5 de abril de 2022
- i) Informe de racionalización y simplificación y medición de cargas administrativas de 1 de abril de 2022
- j) Informe de la Inspección General de Servicios de 1 de abril de 2022
- k) Memoria ampliada de 7 de abril de 2022
- l) Borrador número 2 del proyecto de Decreto.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. AMBITO COMPETENCIAL

La Constitución española en su artículo 51 dispone como principio rector de la política social y económica que *“los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”* (apartado 1), imponiendo además a aquéllos la obligación de promover *“la información y la educación de los consumidores y usuarios”*, así como fomentar sus organizaciones y oír a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la Ley establezca (apartado 2).

En cumplimiento de tal mandato constitucional, se ha dictado el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, disposición que constituye el referente normativo en la materia. A ella se incorporó lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la regulación sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles y a distancia, las disposiciones sobre garantías en la venta de bienes de consumo, la regulación sobre responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos y la regulación sobre viajes combinados. Parte de su articulado presenta carácter básico, al haber sido dictada al amparo de las competencias que corresponden al Estado conforme al artículo 149.1.1ª -“la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”-, 13ª -“Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”-, y 16ª -“Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre



productos farmacéuticos”-; y parte ha sido dictada en ejercicio de competencias exclusivas del Estado, en concreto, la prevista en el artículo 149.1.6ª - “Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas”-, y 8ª - “Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan [...]”-.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en el artículo 32.6 ha asumido la competencia de la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, de desarrollo legislativo y ejecución en materia de “Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”.

La norma vigente en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma es la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el territorio de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 51 de la norma fundamental, considerando esta disposición como instrumento adecuado en manos de la Administración Pública Regional que haga posible y fundamente su actividad reglamentaria y administrativa en este campo.

El artículo 131 dispone que la Administración Regional “*debe promover e impulsar la elaboración de estudios técnicos y encuestas sobre las dinámicas y los hábitos de consumo en Castilla-La Mancha con los objetivos de planificar las políticas de consumo más adecuadas y de fijar los instrumentos que permitan a las personas consumidoras tomar mejores decisiones de compra con arreglo a sus necesidades y exigencias*” y “*podrá crear observatorios, foros y cualesquiera*

*otros espacios para la reflexión, el análisis y la investigación orientada a la prospectiva, predicción y anticipación de escenarios y medidas de prevención”.*

## **SEGUNDO. PROCEDIMIENTO**

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

*3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

*4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*



5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."*

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de 29 de junio de 2021.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto de fecha 1 de abril de 2022.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor consta en la memoria informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.

De igual modo en la Memoria consta el impacto sobre la familia según lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas que dispone *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

Se han incorporado al expediente los certificados del Consejo Regional de Consumo de 29 de julio de 2021 y del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

Consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Por último, consta un correo electrónico de la Inspección General de Servicios indicando que no procede la emisión de cargas administrativas, de 1 de abril de 2022.

Según se indica en la Memoria del proyecto de Decreto, el texto proyectado no conlleva gasto, por lo que no se requiere, una memoria económica.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

Por otra parte, no es necesario el dictamen del Consejo Consultivo en aplicación del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

### **TERCERO. Contenido.**

El texto del proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, diez artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El artículo 1 se refiere al objeto del decreto; el artículo 2 a la naturaleza y adscripción; el artículo 3 al objetivo y finalidad del Observatorio; el artículo 4 el ámbito de actuación; el artículo 5 las funciones; el artículo 6 la composición; el artículo 7 el régimen de funcionamiento; el artículo 8 la duración del mandato de los integrantes; el artículo 9 el régimen de colaboración y por último, el artículo 10, la asistencia no retribuida.

Las disposiciones adicionales referencian el no incremento del gasto público con motivo de la creación del Observatorio y el plazo de constitución del Observatorio.

Las disposiciones finales cierran con la habilitación para el desarrollo del Decreto y la entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Finalmente, se formulan a continuación una serie de observaciones concretas al texto del anteproyecto, siguiendo la propia sistemática del mismo:

- Los artículos 4 (ámbito de actuación) y 5.1, tienen un contenido similar por lo que se aconseja su revisión.
- La función del Observatorio prevista en el artículo 5.2 i) podría solaparse en parte con una de las funciones que tiene encomendada el Observatorio de precios de la Cadena Agroalimentaria prevista en el artículo 4.d) del Decreto 94/2021.
- Se propone una redacción alternativa a la letra ñ) del artículo 5.2 “Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente” en aras de la seguridad jurídica.
- Debería recogerse en el artículo 5.2 la elaboración de la Memoria que se prevé en el artículo 9.2.



- Se propone que el artículo 8 incluya no sólo la duración del mandato sino el nombramiento y cese.
- En el artículo 6 podría concretarse si el secretario tiene voto o no.
- También se recomienda añadir que las vocalías serán sustituidas por las personas designadas por sus entidades y organizaciones al efecto.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe favorable al texto del proyecto de Decreto XX/2022, de xx de xx, por el que se crea el Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma



LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.

Firmado digitalmente el 02-05-2022  
por María Belén López Donaire  
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire